



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO** en contra de **ALUMINIOS LTDA**, bajo el radicado **2013-678**, informando que, cumplido el termino otorgado en el requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 554 del 15 de Febrero de 2023, a la fecha no se ha dado impulso al proceso. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Ejecutante **JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO** promovió Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de ordinario en contra de **ALUMINIOS LTDA**, la cual fue repartida a este despacho el 02 de octubre de 2013, quien mediante auto No. 554 del 15 de febrero de 2023, requirió a la parte por el termino de 15 días hábiles a partir de la notificación por estados, con el fin de que procediera a dar impulso al proceso aportando medidas previas actualizadas a cargo de la ejecutada, al no haberse logrado efectivizar las medidas decretadas a través de oficio No. 2079,2080,2081,2082,2083,2084,2085,2086,2087, 2089 de Mayo 20 de 2015.

Así las cosas, en el proceso digital no se avizora que la parte ejecutante haya tramitado lo requerido por el despacho, ni mucho menos se observa gestión alguna de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:

"(...) Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme lo anterior, dado que la última actuación de este despacho data del 17 de febrero de 2023, se le dará aplicación a la norma en cuestión, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada, procediendo por el despacho a archivar el presente asunto por inactividad atribuible a la parte actora, levantando las medidas decretadas hasta el momento y las cuales no fueron exitosas en su momento, advirtiendo a la parte interesada de que si en su momento persisten las pretensiones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, podrá reactivarlo en cualquier momento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

2

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO**, en contra de **ALUMINIOS LTDA.**

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado (**plataforma one drive, libro radicador, archivo del despacho**) por citaduría.

TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ALUMINIOS LTDA.** hoy **ALUMINIOS S.A.S EN LIQUIDACION** Identificada con **Nit. 890.331.446-0** en los siguientes bancos: **BANCO DE COLOMBIA, BACO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, y sucursales principales, conforme lo manifestado en el presente auto...**"

ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ALUMINIOS LTDA.** hoy **ALUMINIOS S.A.S EN LIQUIDACION** Identificada con **Nit. 890.331.446-0**, del establecimiento de comercio ubicado en **Calle 15 No. 12-18 de Cali**, según registro de la Cámara de Comercio de esta ciudad. *Conforme lo manifestado en el presente auto...*"

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a través de secretaria.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que de persistir con las pretensiones podrá reactivar el trámite de su proceso, de considerarse pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023

OFICIO N°. 571

3

Señores: BANCO DE COLOMBIA, BACO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, Y SUCURSALES PRINCIPALES.

CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2013-00678-00.

EJECUTANTE: JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO CC. 94.516.058

EJECUTADO: ALUMINIOS LTDA hoy ALUMINOS S.A.S EN LIQUIDACION Nit. 890.331.446-0

Comedidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1461 DEL 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 2079,2080,2081,2082,2083,2084,2085,2086,2087** de **MAYO 20** de 2015.

"...TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ALUMINIOS LTDA. hoy ALUMINIOS S.A.S EN LIQUIDACION Identificada con Nit. 890.331.446-0 en los siguientes bancos: BANCO DE COLOMBIA, BACO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, y sucursales principales, conforme lo manifestado en el presente auto..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARERRA 10 No. 12-15. Piso 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023

OFICIO N°. 572

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2013-00678-00.
EJECUTANTE: JOSE ALIRIO TEUTA MOLANO CC. 94.516.058
EJECUTADO: ALUMINIOS LTDA hoy ALUMINOS S.A.S EN LIQUIDACION Nit. 890.331.446-0

Comedidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1461 DEL 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 2089 de Mayo 20 del 2015**

"...TERCERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ALUMINIOS LTDA.** Hoy **ALUMINIOS S.A.S EN LIQUIDACION** Identificada con **Nit. 890.331.446-0**, del establecimiento de comercio ubicado en **Calle 15 No. 12-18 de Cali**, según registro de la Cámara de Comercio de esta ciudad. *Conforme lo manifestado en el presente auto...*"

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANGELA MARIA DEL SOCORRO VILLOTA CHICAIZA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANGELA MARIA DEL SOCORRO VILLOTA CHICAIZA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
El Juez



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: FABIOLA MURILLO DE VILLADA
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-296

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-296** informándole que a través de auto interlocutorio 412 del 10 de febrero de 2023 se aprobaron las costas procesales del ejecutivo quedando a espera de las medidas previas que solicitara la parte ejecutante la cual allego el jurista que actúa por la activa. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el 10 de mayo de 2018 a través de auto interlocutorio No. 088, se modificó la liquidación de crédito, y se fijaron las costas procesales del proceso ejecutivo, aprobando de manera posterior a través del auto interlocutorio No. 412 del 10 de febrero de 2023 quedado a espera de las medidas previas que aportara la parte interesada.

Así las cosas, se aporta escrito por parte del jurista que actúa por la activa donde solicita medidas previas respecto del saldo a favor dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que se decretará la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$910.927 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 9, TEL: 8986868 EXT: 3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican".

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$910.927 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DIFERENCIAS PENSIONALES RETROACTIVAS CON INTERESES DE MORA

RADICADO: 2022-302
EJECUTANTE ROSA AMALIA CALDERON CASTRO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
EVOLUCION MESADA CALCULADA			CALCULADA			DIFERENCIA	
AÑO	IPC Variación	OTORGADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada	Deben mesadas desde:
2.014	0,036600	\$ 1.875.747	2.014	0,036600	2.152.730	276.983	13/06/2014
2.015	0,067700	\$ 1.944.399	2.015	0,067700	2.231.520	287.121	Deben mesadas hasta: 31/01/2022
2.016	0,057500	\$ 2.076.035	2.016	0,0575	2.382.594	306.559	Deben intereses de mora desde: 13/06/2014
2.017	0,040900	\$ 2.195.407	2.017	0,040900	2.519.593	324.186	Deben intereses de mora hasta: 31/01/2022
2.018	0,031800	\$ 2.285.199	2.018	0,031800	2.622.644	337.445	
2.019	0,038000	\$ 2.357.869	2.019	0,038000	2.706.044	348.176	
2.020	0,016100	\$ 2.447.468	2.020	0,016100	2.808.874	361.406	
2.021	0,056200	\$ 2.486.872	2.021	0,056200	2.854.097	367.225	
2.022	0,131200	\$ 2.626.634	2.022	0,131200	3.014.497	387.863	
2.023	0,053800	\$ 2.971.249	2.023	0,053800	3.409.999	438.751	

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: **31/01/2022**
 Interés Corriente anual: **17,66%**
 Interés de mora anual: **26,490%**
 Interés de mora mensual: **1,97758%**
 Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $(1 + \text{interés de mora anual})^{\text{elevado a la } 1/12} - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesada	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
13/06/2014	30/06/2014	276.983,00	0,60	166.189,80	2.772	303.675,27
1/07/2014	31/07/2014	276.983,00	1,00	276.983,00	2.741	500.465,31
1/08/2014	31/08/2014	276.983,00	1,00	276.983,00	2.710	494.805,18
1/09/2014	30/09/2014	276.983,00	1,00	276.983,00	2.680	489.327,63
1/10/2014	31/10/2014	276.983,00	1,00	276.983,00	2.649	483.667,50
1/11/2014	30/11/2014	276.983,00	2,00	553.966,00	2.619	956.379,90
1/12/2014	31/12/2014	276.983,00	1,00	276.983,00	2.588	472.529,82
1/01/2015	31/01/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.557	483.957,11
1/02/2015	28/02/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.529	478.657,62
1/03/2015	31/03/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.498	472.790,33
1/04/2015	30/04/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.468	467.112,30
1/05/2015	31/05/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.437	461.245,01
1/06/2015	30/06/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.407	455.566,98
1/07/2015	31/07/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.376	449.699,69
1/08/2015	31/08/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.345	443.832,39
1/09/2015	30/09/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.315	438.154,37
1/10/2015	31/10/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.284	432.287,07
1/11/2015	30/11/2015	287.120,58	2,00	574.241,16	2.254	853.218,09
1/12/2015	31/12/2015	287.120,58	1,00	287.120,58	2.223	420.741,75
1/01/2016	31/01/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.192	442.961,46
1/02/2016	29/02/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.163	437.101,11
1/03/2016	31/03/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.132	430.836,60
1/04/2016	30/04/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.102	424.774,17
1/05/2016	31/05/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.071	418.509,66
1/06/2016	30/06/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.041	412.447,24
1/07/2016	31/07/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	2.010	406.182,73
1/08/2016	31/08/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	1.979	399.918,22
1/09/2016	30/09/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	1.949	393.855,79
1/10/2016	31/10/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	1.918	387.591,28
1/11/2016	30/11/2016	306.558,64	2,00	613.117,28	1.888	763.057,70
1/12/2016	31/12/2016	306.558,64	1,00	306.558,64	1.857	375.264,34
1/01/2017	31/01/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.826	390.217,32
1/02/2017	28/02/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.798	384.233,70
1/03/2017	31/03/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.767	377.608,98
1/04/2017	30/04/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.737	371.197,97
1/05/2017	31/05/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.706	364.573,25
1/06/2017	30/06/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.676	358.162,23
1/07/2017	31/07/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.645	351.537,51
1/08/2017	31/08/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.614	344.912,79
1/09/2017	30/09/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.584	338.501,77
1/10/2017	31/10/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.553	331.877,05
1/11/2017	30/11/2017	324.185,76	2,00	648.371,53	1.523	650.932,07
1/12/2017	31/12/2017	324.185,76	1,00	324.185,76	1.492	318.841,32
1/01/2018	31/01/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.461	324.986,25
1/02/2018	28/02/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.433	318.757,91
1/03/2018	31/03/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.402	311.862,24
1/04/2018	30/04/2018	337.444,96	2,00	674.889,92	1.372	610.378,02
1/05/2018	31/05/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.341	298.293,34
1/06/2018	30/06/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.311	291.620,11
1/07/2018	31/07/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.280	284.724,44
1/08/2018	31/08/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.249	277.828,77
1/09/2018	30/09/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.219	271.155,54
1/10/2018	31/10/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.188	264.259,87
1/11/2018	30/11/2018	337.444,96	2,00	674.889,92	1.158	515.173,28
1/12/2018	31/12/2018	337.444,96	1,00	337.444,96	1.127	250.690,97
1/01/2019	31/01/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	1.096	251.547,99
1/02/2019	28/02/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	1.068	245.121,58
1/03/2019	31/03/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	1.037	238.006,63
1/04/2019	30/04/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	1.007	231.121,19
1/05/2019	31/05/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	976	224.006,24
1/06/2019	30/06/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	946	217.120,80
1/07/2019	31/07/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	915	210.005,85
1/08/2019	31/08/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	884	202.890,90
1/09/2019	30/09/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	854	196.005,46
1/10/2019	31/10/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	823	188.890,51
1/11/2019	30/11/2019	348.175,71	2,00	696.351,42	793	364.010,14
1/12/2019	31/12/2019	348.175,71	1,00	348.175,71	762	174.890,12
1/01/2020	31/01/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	731	174.150,62
1/02/2020	29/02/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	702	167.241,77
1/03/2020	31/03/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	671	159.856,45
1/04/2020	30/04/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	641	152.709,37
1/05/2020	31/05/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	610	145.324,05
1/06/2020	30/06/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	580	138.176,96
1/07/2020	31/07/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	549	130.791,64
1/08/2020	31/08/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	518	123.406,32
1/09/2020	30/09/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	488	116.259,24
1/10/2020	31/10/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	457	108.873,92
1/11/2020	30/11/2020	361.406,39	2,00	722.812,77	427	203.453,67
1/12/2020	31/12/2020	361.406,39	1,00	361.406,39	396	94.341,51
1/01/2021	31/01/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	365	88.356,19
1/02/2021	28/02/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	337	81.578,18
1/03/2021	31/03/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	306	74.073,95
1/04/2021	30/04/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	276	66.811,80

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesada	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/05/2021	31/05/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	245	59.307,58
1/06/2021	30/06/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	215	52.045,43
1/07/2021	31/07/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	184	44.541,20
1/08/2021	31/08/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	153	37.036,98
1/09/2021	30/09/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	123	29.774,82
1/10/2021	31/10/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	92	22.270,60
1/11/2021	30/11/2021	367.225,03	2,00	734.450,06	62	30.016,90
1/12/2021	31/12/2021	367.225,03	1,00	367.225,03	31	7.504,22
1/01/2022	31/01/2022	387.863,08	1,00	387.863,08	-	-

Valor total intereses moratorios al

33.147.900,74

28.504.461,14

GRAN TOTAL

\$ 61.652.361,88

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL DIFERENCIAS RETROACTIVAS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE ENERO DE 2022	\$ 33.147.900,74
INTERESES DE MORA DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022	\$ 28.504.461,14
DESCUENTOS A SALUD	-\$ 3.664.000,00
RESOLUCION SUB 14137 DEL 20 DE ENERO DE 2022	-\$ 57.041.794,00
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$ 946.567,88



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: CLARA INES BENALCAZAR BAHENA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-302

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-0030200** el cual radica demanda ejecutiva el 08 de junio de 2022. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **CLARA INES BENALCAZAR BAHENA**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las diferencias pensionales entre lo pagado por Colpensiones a través de la resolución SUB 14137 del 20 de enero de 2022 y lo que realmente se debió pagar conforme la sentencia proferida por el HTS que modifico la sentencia condenatoria apelada y condeno a la entidad ejecutada al pago de unas diferencias pensionales de vejez con sus respectivos intereses de mora.

Así las cosas, una vez requerida a la parte ejecutante para que justificara dichas diferencias de la cual aporta su respectiva liquidación de crédito, procede este despacho a realizar las operaciones aritméticas arrojando los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL DIFERENCIAS RETROACTIVAS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE ENERO DE 2022	\$ 33.147.900,74
INTERESES DE MORA DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022	\$ 28.504.461,14
DESCUENTOS A SALUD	-\$ 3.664.000,00
RESOLUCION SUB 14137 DEL 20 DE ENERO DE 2022	-\$ 57.041.794,00
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$ 946.567,88

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca**

trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

2

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **CLARA INES BENALCAZAR BAHENA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.376.376**, por concepto de diferencias pensionales junto con sus intereses de mora por la suma única de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$946.568)** teniendo en cuenta lo pagado por Colpensiones a través de la resolución SUB 14137 del 20 de enero de 2022 y lo que se debió pagar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario, por estar consignadas en la cuenta judicial del despacho.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002844190** por la suma de **\$2'755.606 del 08 de noviembre de 2022**, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderado judicial **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO** identificado con la C.C. 16.262.602 y T.P. 24.991 del C.S.J. por tener la facultad de RECIBIR.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario,
para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **CLARA INES BENALCAZAR BAHENA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.376.376**, bajo el Radicado **(2022-302)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536 del 23 de mayo de 2023, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2022-449**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-449**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones propuestas y fijar audiencia; sin embargo, se allega consignación de dos títulos judiciales respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537****Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de dos títulos judiciales respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, de las cuales se refleja como el único valor pendiente de pagar teniendo en cuenta que fueron los valores originarios del mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002828286 por la suma de \$1'500.000 del 28/09/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. 469030002835481 por la suma de \$1'500.000 del 18/10/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte ejecutante.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.356.944** portador de la tarjeta profesional No. **123.834 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**



Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002828286 por la suma de \$1'500.000 del 28/09/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES y el No. 469030002835481 por la suma de \$1'500.000 del 18/10/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte ejecutante.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.356.944** portador de la tarjeta profesional No. **123.834 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e82af6a9a0329e6eca27024f5445ccd0044c3123dd5db7b73f80fc9efac2f8**

Documento generado en 23/05/2023 06:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: EDILBERTO DELGADO RAMIREZ
EJCDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 2022-631

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-631** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540
Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **EDILBERTO DELGADO RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 272 del 30 de julio de 2021, modificada por la sentencia 429 del 16 de diciembre de 2021.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público. Por otro lado, se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. consignaron a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **PATRICIA RIOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.927.497 portador de la tarjeta profesional No. **66.189 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **EDILBERTO DELGADO RAMIREZ** en contra de



la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002813893 por la suma de **\$454.263** del 23 de agosto de 2022 consignado por **PROTECCION S.A. y el No. 469030002833104** del 10 de octubre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia, a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderada judicial **PATRICIA RIOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.927.497 portador de la tarjeta profesional No. **66.189 del C. S. de la Judicatura**, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1beca55cf4a334693d3bde09c15aa260f6f176471f8c297ad024ec2727aff21**

Documento generado en 23/05/2023 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MESADAS RETROACTIVAS CON INTERESES

RADICADO: 2022-658
EJECUTANTE ROSA AMALIA CALDERON CASTRO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	DIFERENCIA
2.015	0,037300	\$ 644.350
2.016	0,024400	\$ 689.454
2.017	0,019400	\$ 737.717
2.018	0,036600	\$ 781.242
2.019	0,067700	\$ 828.116
2.020	0,057500	\$ 877.803
2.021	0,040900	\$ 908.526
2.022	0,031800	\$ 1.000.000
2.023	0,038000	\$ 1.160.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	19/01/2015
Deben mesadas hasta:	31/08/2022
Deben intereses de mora desde:	20/05/2018
Deben intereses de mora hasta:	31/08/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	31/08/2022
Interés Corriente anual:	22,21%
Interés de mora anual:	33,315%
Interés de mora mensual:	2,42514%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
19/01/2015	31/01/2015	644.350,00	0,40	257.740,00	1.564	325.862,90
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	1.564	1.629.314,49
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.564	814.657,24
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	2,00	1.378.908,00	1.564	1.743.365,24
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.564	871.682,62
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00	1.564	1.865.403,89
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.564	932.701,94
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.564	987.730,98
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.564	987.730,98
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.564	987.730,98
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.564	987.730,98
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.553	980.784,02
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.523	961.837,77
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.492	942.259,98
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.461	922.682,20
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.431	903.735,95
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.400	884.158,16
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00	1.370	1.730.423,83
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.339	845.634,13
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.308	875.619,17
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.280	856.875,03
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.249	836.122,59
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.219	816.039,58
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.188	795.287,14
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.158	775.204,13
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.127	754.451,69
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.096	733.699,24
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.066	713.616,24
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.035	692.863,79
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	1.005	1.345.561,57
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	974	652.028,34
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	943	669.152,49
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	914	648.574,10

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	883	626.576,51
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	853	605.288,52
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	822	583.290,93
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	792	562.002,94
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	761	540.005,35
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	730	518.007,76
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	700	496.719,77
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	669	474.722,18
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	639	906.868,37
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	608	431.436,60
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	577	423.769,32
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	549	403.205,13
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	518	380.437,63
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	488	358.404,56
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	457	335.637,06
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	427	313.603,99
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	396	290.836,49
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	365	268.068,98
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	335	246.035,92
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	304	223.268,41
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	1.817.052,00	274	402.470,69
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	243	178.467,84
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	212	171.376,87
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	184	148.742,19
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	153	123.682,36
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	123	99.430,92
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	92	74.371,09
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	62	50.119,65
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	31	25.059,83
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	-	-

Valor total intereses moratorios al

78.687.094,00**67.108.192,00****GRAN TOTAL****145.795.286,00**

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL MESADAS RETROACTIVAS DESDE EL 19 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 78.687.094,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 20 DE MAYO DE 2018 HAST EL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 67.108.192,00
DESCUENTOS A SALUD	-\$ 8.768.500,00
RESOLUCION SUB 223665 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022	-\$ 95.846.574,00
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$ 41.180.212,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ROSA AMALIA CALDERON CASTRO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-658

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-0065800** el cual radica demanda ejecutiva el 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las diferencias pensionales entre lo pagado por Colpensiones a través de la resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022 y lo que realmente se debió pagar conforme la sentencia proferida por el HTS que revoco la sentencia absolutoria apelada y condeno a la entidad ejecutada al pago de unas mesadas pensionales de vejez con sus respectivos intereses de mora.

Asi las cosas, una vez requerida a la parte ejecutante para que justificara dichas diferencias de la cual aporta su respectiva liquidación de crédito, procede este despacho a realizar las operaciones aritméticas arrojando los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL MESADAS RETROACTIVAS DESDE EL 19 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 78.687.094,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 20 DE MAYO DE 2018 HAST EL 31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 67.108.192,00
DESCUENTOS A SALUD	-\$ 8.768.500,00
RESOLUCION SUB 223665 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022	-\$ 95.846.574,00
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$ 41.180.212,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.145.604**, por concepto de diferencias pensionales junto con sus intereses de mora por la suma única de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (41'180.212)** teniendo en cuenta lo pagado por Colpensiones a través de la resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022 y lo que se debió pagar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.145.604**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de SEGUNDA instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje
enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario,
para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.145.604**, bajo el Radicado **(2022-658)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534 del 23 de mayo de 2023, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2023-002

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2023-002**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y PAGO DE LA OBLIGACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y PAGO DE LA OBLIGACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y PAGO DE LA OBLIGACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, Ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia... (Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad" formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/18240943>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba1816a5faf635f7fed8a4ddf17c1fd8c2c0e035acdd766f5315f0e71d8833**

Documento generado en 23/05/2023 06:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES****EJTO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2023-013**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2023-013**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones propuestas y fijar audiencia; sin embargo, se allega consignación de un título judicial respecto de las costas procesales de primera instancia, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539****Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera instancia, de las cuales se refleja como el único valor pendiente de pagar teniendo en cuenta que fueron los valores originarios del mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002888843 por la suma de \$828.116 del 17/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte ejecutante.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.172.640** portador de la tarjeta profesional No. **216.198 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002888843 por la suma de \$828.116 del 17/02/2023 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte ejecutante.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. LILI ESCOBAR VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.172.640** portador de la tarjeta profesional No. **216.198 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e394b7f66b50de79d8b61e3a8044b13ca069e27fb385e53e4bf3db88579b51**

Documento generado en 23/05/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **FLORALBA PERLAZA RIASCOS** contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-000052**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 266** notificado en los estados del 06 de marzo del 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1504

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se allego la subsanación de la demanda en los términos establecidos, conforme los defectos indicados en el **Auto No. 266** notificado en los estados del 06 de marzo del 2023. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **FLORALBA PERLAZA RIASCOS** contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA Y OTROS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
36810918	FIORALBA	PERLAZA RIASCOS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800226098-4	BBVA SEGUROS COLOMBIA Y OTROS	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-052	SECUENCIA 434332	FECHA DE REPARTO 23-02-2023
--	----------------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 18-05-2023

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c79bb8a2474072648de27fe6cd92cacdcdb48096c9db79c5baaff75a670404**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARIA EMILSE TOBON FLOREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-060**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 267 notificado en estado del 06 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA EMILSE TOBON FLOREZ**, identificado (a) con la **C.C. 39207079**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA EMILSE TOBON FLOREZ**, identificado (a) con la **C.C. 39.207.079**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00060-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **MARIA EMILSE TOBON FLOREZ**,, identificado (a) con la **C.C. 39207079**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

OFICIO No. 587

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA EMILSE TOBON FLOREZ**, identificado (a) con la **C.C. 39207079**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00060-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d3de31e1e907e71c64d5f308719c8bb53a9d94fe757f3007d0ac021ee1eb9**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GERMAN SERNA CARMONA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00072-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1399

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°268 del 10 de marzo de 2023 notificado en estado del 13 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA y SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ**, respectivamente o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, conformé lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del**



Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.** para que alleguen la carpeta administrativa e historia laboral del señor **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado N° **76001-31-05-013-2023-00072-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



Santiago de Cali, 11 de mayo del 2023

OFICIO N°544

4

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Carrera 42 N°7-10 Paso Ancho

Esquina la Coruña N° 72-18

Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el N° **76001-31-05-013-2023-00072-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 11 de mayo del 2022

OFICIO N°545



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
Carrera 4 #4-26
Yumbo - Arroyo Hondo- Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GERMAN SERNA CARMONA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **16.669.777**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00083-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af1905dd9121a01ac07c69aa56c28fdf140f5d235025cb75b95793c236c2163**

Documento generado en 19/05/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI Santiago
de Cali – Valle del Cauca**

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MILTÓN ALVEIRO GÓMEZ ERAZO**, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00074-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido.. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo 18 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1400

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del **Auto de Sustanciación N°274** notificado en Estado del **16/03/2023.**, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, así como del artículo 64 del CGP. En tal virtud, el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda por parte del apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **MILTÓN ALVEIRO GÓMEZ ERAZO**, con Cédula de Ciudadanía N° 12.992.210, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, con Nit **#805025780**; **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, Nit N°805013171 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandante contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme **lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite el llamamiento en garantía de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPTSS, concédasele un término de 10 días para que se dé



respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ecfd4279f658a847cbab2bc25a0639cca810aec1f490cea524442fd8d1e4d**

Documento generado en 19/05/2023 02:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI Santiago
de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDILSON DE JESÚS CORTÉZ RUÍZ**, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.-UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00076-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo 18 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1405

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del **Auto de Sustanciación N°275** notificado en Estado del **16/03/2023.**, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** y en el artículo 64 del CGP. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda por parte del apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **EDILSON DE JESÚS CORTÉZ RUÍZ**, con Cédula de Ciudadanía N° 10.195.413, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, con Nit #805025780; **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, Nit N°805013171 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandante contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite el llamamiento en garantía de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPTSS, concédasele un término de 10 días para que se dé respuesta al mismo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93a6556819c36e9e7d53bc69da468cad6191a27a0480d285890232dfc074ed**

Documento generado en 19/05/2023 02:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ** en contra de **IMPORTADORA CALI SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00078**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 269 notificado en estado del 09 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **IMPORTADORA CALI SA**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la **C.C. 6.198.762**, contra la demandada **IMPORTADORA CALI SA** representada legalmente por **BERNARDO ALVAREZ ECHEVERRY** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **IMPORTADORA CALI SA**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **IMPORTADORA CALI SA**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **IMPORTADORA CALI SA**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d503c376c0014095cab9041f7dea59754cbc9e83767d2b6a57bbaeab1c7f2d**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ANGELICA RIOS DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-080**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 270 notificado en estado del 09 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGELICA RIOS DE VALENCIA**, identificado (a) con la **C.C. 24.601.384**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ANGELICA RIOS DE VALENCIA**, identificado (a) con la **C.C. 24.601.384**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00080-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) ANGELICA RIOS DE VALENCIA,,** identificado (a) con la **C.C. 24.601.384**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria



Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

OFICIO No. 583

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ANGELICA RIOS DE VALENCIA**, identificado (a) con la **C.C.24.601.384**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00080-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd5db5d280637027676c210d0f2f69724b8210bd47dfeacb25b4bfb81aa054**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CAROLINA TOVAR OSORIO** en contra de **COLFONDOS S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-084**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 271 notificado en estado del 21 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **COLFONDOS S.A**;, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CAROLINA TOVAR OSORIO**, identificado (a) con la **C.C.31.488.178**, contra la demandada **COLFONDOS S.A** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A** , conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **COLFONDOS S.A**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **COLFONDOS S.A**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386700a0ec3b1be01dc7d2dd20ad1d4a93fd02d1d45ba3afbd6149281fab05ba**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **VIRGINIA VALLEJO TAFFUR** en contra de **H MOBILE SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-0009400**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 276 notificado en estado del 27 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **H MOBILE S.A.S** sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VIRGINIA VALLEJO TAFFUR**, identificado (a) con la **C.C.31.901.636**, contra la demandada **H MOBILE S.A.S** representada legalmente por **GUSTAVO ALFONZO ALARCON RAMIREZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **H MOBILE S.A.S**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **H MOBILE S.A.S**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **H MOBILE S.A.S**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3813219767ba23188afcb2c0170b5dd7a456f5d231b1b03f1c80de42ebc231**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: NELLY CASTRO JURADO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2023-109

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-0010900** el cual radica demanda ejecutiva el 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **NELLY CASTRO JURADO**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas impuestas en primera instancia modificadas por el HTS a través de la sentencia No. 018 del 16 de noviembre de 2022.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **NELLY CASTRO JURADO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.897.416**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 29 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2022 por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS (\$82'742.420)** pagado debidamente indexado mes a mes desde el 29 de agosto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

de 2015 hasta que se verifique su pago e incluir en nomina de pensionados a partir del 01 de diciembre de 2022 con una mesada pensional en cuantía equivalente a un SMLMV sobre 14 mesadas sin perjuicio de sus reajustes anuales de ley. Se autoriza a la ejecutada a realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias.

2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **NELLY CASTRO JURADO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.897.416**, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **NELLY CASTRO JURADO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.897.416**, por concepto de costas procesales de segunda instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **NELLY CASTRO JURADO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.897.416**, bajo el Radicado **(2023-109)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538 del 23 de mayo de 2023, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00114**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 392 notificado en estado del 10 de abril del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, identificado (a) con la **C.C. 16.820.926** contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, identificado (a) con la **C.C. 16.820.926**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00114-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, identificado (a) con la **C.C. 16820926**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

OFICIO No. 589

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA**, identificado (a) con la **C.C. 16.820.926** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00114-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2d6e7defd1573621befc1423584207a239dd75d28e5e2c17fff26d83952eb2**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA** contra **CIA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A. E INVERSIONES BRETAÑA S.A.S.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-000118**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 393** notificado en los estados del 10 de abril del 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se allego la subsanación de la demanda en los términos establecidos, conforme los defectos indicados en el **Auto No. 393** notificado en los estados del 10 de abril del 2023. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA** contra **CIA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A. E INVERSIONES BRETAÑA S.A.S.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.960.701	MARIA EUGENIA	GOMEZ PERNIA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890325306-3	INVERSIONES BRETAÑA S.A.S	
890300483-0	CIA TRANSPORTADORA VERDE BRETAÑA S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-118	SECUENCIA 436411	FECHA DE REPARTO 28-03-2023
--	----------------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 18-05-2023

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6f68dd6d2b4d724d02b05d7e3675cf361aa7398660291e25378593dfb3a74**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DIANA LEONOR GOMEZ CUENCA** en contra de **CLINICA LA CASELLANA SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00120**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1511

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 728 notificado en estado del 13 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **CLINICA LA CASELLANA SAS**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA LEONOR GOMEZ CUENCA**, identificado (a) con la **C.C. 29118907**, contra la demandada **CLINICA LA CASELLANA SAS** representada legalmente por **FRANCISCO ANTONIO URREA LOPEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CLINICA LA CASELLANA SAS**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada **CLINICA LA CASELLANA SAS.**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda **CLINICA LA CASELLANA SAS** de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c355ab6417505f334c2a66d6412cd73bf5de7b58120f20e113eb71ff8373b0**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **KEVYN ANTONIO ARIAS VALENCIA, NATALIA ARIAS VALENCIA, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR, IBEN MARIA ARIAS SALAZAR, PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR, ROGERBERTO ARIAS SALAZAR Y OTROS**, en contra de **AXA COLPATRIA Y GENTE DEL CAMPO S.A.S** ; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00130**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo Dos mil Veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 399 notificado en estado del 26 de abril del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **AXA COLPATRIA Y GENTE DEL CAMPO S.A.S**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **KEVYN ANTONIO ARIAS VALENCIA, NATALIA ARIAS VALENCIA, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR, IBEN MARIA ARIAS SALAZAR, PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR, ROGERBERTO ARIAS SALAZAR Y OTROS**, contra la demandada **AXA COLPATRIA** representada legalmente por **LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE** o por quien haga sus veces, por las razones expuestas; y contra la de demandada **GENTE DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por **CLARA INES TAFURT MAYOR** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **AXA COLPATRIA Y GENTE DEL CAMPO S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **AXA COLPATRIA Y GENTE DEL CAMPO S.A.S**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **AXA COLPATRIA Y GENTE DEL CAMPO S.A.S**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7443f2ae2563d266c35d7a9d2f362d889e7683d322212803c791b911b43120**

Documento generado en 19/05/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>